

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.866 · 1983

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Boletín Oficial, 4 de agosto de 1983 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Cámara Nacional Electoral

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

LEY Nº 22.866

Determínase que en su ámbito actuarán dos secretarios. Suprímese el cargo de abogado principal.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Ley Nº 19.108, modificada por la Ley Nº 19.277, por el siguiente:

'Artículo 3º — La Cámara designará dos (2) secretarios que, sin perjuicio de la específica que contempla el Artículo 2º, deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser Juez Nacional de Primera Instancia y tendrán igual jerarquía'.

ARTÍCULO 2°. Suprímese el actual cargo de Abogado Principal de la Cámara Nacional Electoral, cuyo titular pasa a ocupar el cargo de Secretario que por esta ley se crea.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será atendido con los créditos asignados al Inciso 11 – Personal correspondiente a la jurisdicción 05 – Poder Judicial, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE. Lucas J. Lennon. Jorge Wehbe



VEREDICTA LEYES

Cámara Nacional Electoral. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).